RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1804/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión en dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz,** quedando registrada con el número de folio **01073118,** y en la que se requirió:

…

> Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo, inciso A) fracción I, III, VI, VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2, 4, 5, 6 Fracción I y II, 140, 148,, 153, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito saber cual [sic] es el motivo por el cual no funciona su portal de Transparencia en esta nueva administración 2018-2021, cual [sic] es el motivo por el cual no se encuentran las obligaciones de Transparencia de cada área. En caso de que el Sujeto Obligado indique que si funciona, que demuestre mediante pruebas de todo tipo el funcionamiento del portal. En caso de tener mesa o tablero que demuestre con pruebas, fotos y documentos el funcionamiento del tablero o mesa.
> …

II. Ante la falta de respuesta, el veinte de junio de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía correo electrónico.

III. Por acuerdo del mismo veinte de junio, la comisionada presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El quince de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el ente obligado.

V. Mediante proveído de dieciséis de agosto, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VI. El treinta de agosto de la anualidad pasada, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación presentada por el sujeto obligado, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintidós de noviembre siguiente, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas, para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el trece de febrero de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las copias de la respuesta que se impugna.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información

requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer el motivo por el cual no funciona el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan (administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno), así como el motivo por el cual no se encuentran las obligaciones de Transparencia de cada área y en caso de que indicara que si funciona, que demostrara mediante pruebas de todo tipo el funcionamiento del portal, tablero o mesa.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado; no obstante, durante la sustanciación del recurso el ente obligado remitió vía Oficialía de Partes, el oficio UT/194/2018, así como los escritos de treinta de agosto de dicha anualidad, todos ellos signados por el titular de la unidad de transparencia, quien comunicó lo siguiente:

…

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 – 2021

Oficio UT/194/2018
Tlalnelhuayocan, Ver a 30/08/2018

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
30 AGO 2018
17:56
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LAINFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES (IVAI)
XALAPA, VER
PRESENTE.

En respuesta a la notificación vía Sistema Infomex-Veracruz que se presentó al H. Ayuntamiento el acuerdo de fecha de 15 de Agosto de 2018, dictado dentro del **Expediente IVAI-REV/1804/2018/II,** formado con el motivo de recurso de revisión interpuesto por el [redacted]

Se adjunta copia de **oficio. Sin número** en respuesta de parte del área de Unidad de Transparencia con la información que está solicitando, y sea la secretaria de acuerdo quien determine la respuesta de la información asimismo adjunto copias de capturas de pantalla donde se muestra la evidencia de la entrega a su correo electrónico designado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11° fracción V, IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad que resulte aplicable.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
30 AGO 2018
18:00
SECRETARIA AUXILIAR
RECIBIDO

ATENTAMENTE

C. ISMAEL ANTONIO TRUJILLO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TLALNELHUAYOCAN, VER. 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

…

Asunto: el que se indica
Tlalnelhuayocan, ver a 30 de agosto de 2018

[redacted]
Presente.

A través de este medio le informo sobre la solicitud de información que presento por medio de sistema Infomex Veracruz el 07 de mayo con número de folio 01073118, donde solicita saber porque cual es el motivo por el cual no se encuentra las obligaciones de transparencia de cada área. En caso de que el sujeto obligado indique que si funciona, que demuestre mediante pruebas de todo tipo el funcionamiento del portal, en caso de tener mesa o tablero que demuestre con pruebas, fotos y documentos el funcionamiento del tablero o mesa.

Al respecto le informo lo siguiente.

El portal con el que nosotros contamos, es un portal de alojamiento que nos proporciona el ORFIS en donde se encuentran las obligaciones de cada área. En este portal están publicadas las obligaciones comunes de las áreas.

Usted puede ingresar a http://transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/

Se adjuntan algunas evidencias donde se muestran publicadas las obligaciones de cada área de acuerdo a su aplicabilidad.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ISMAEL ANTONIO TRUJILLO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.C.P Archivo.

Al cual adjunto las siguientes documentales:

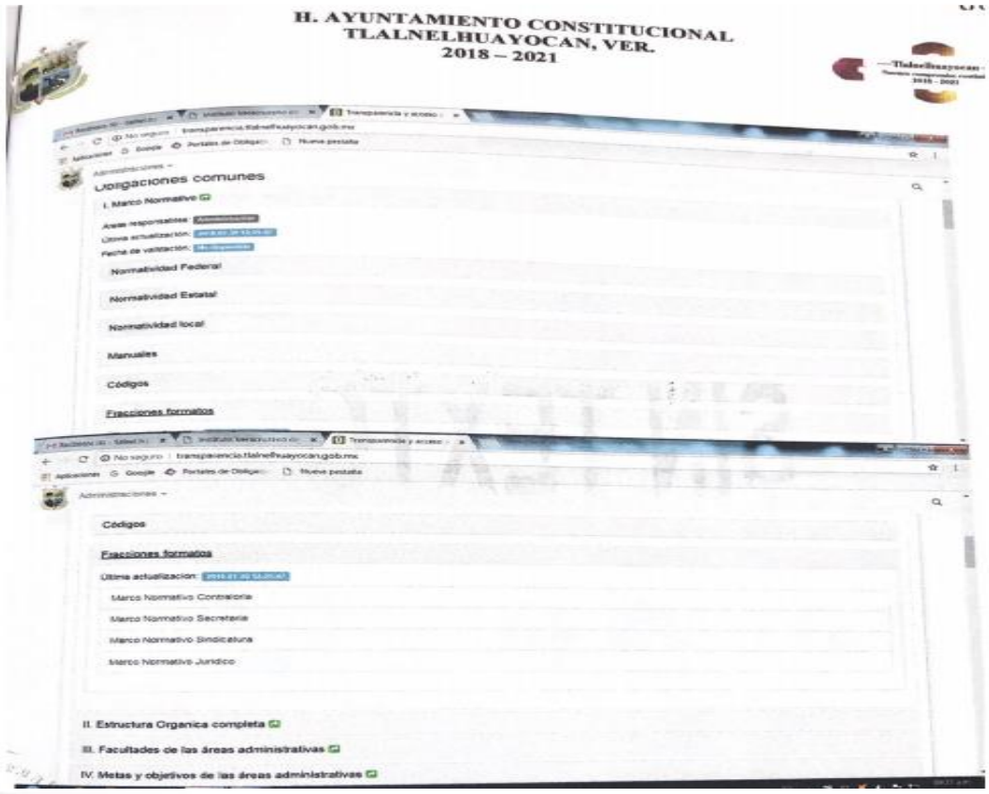

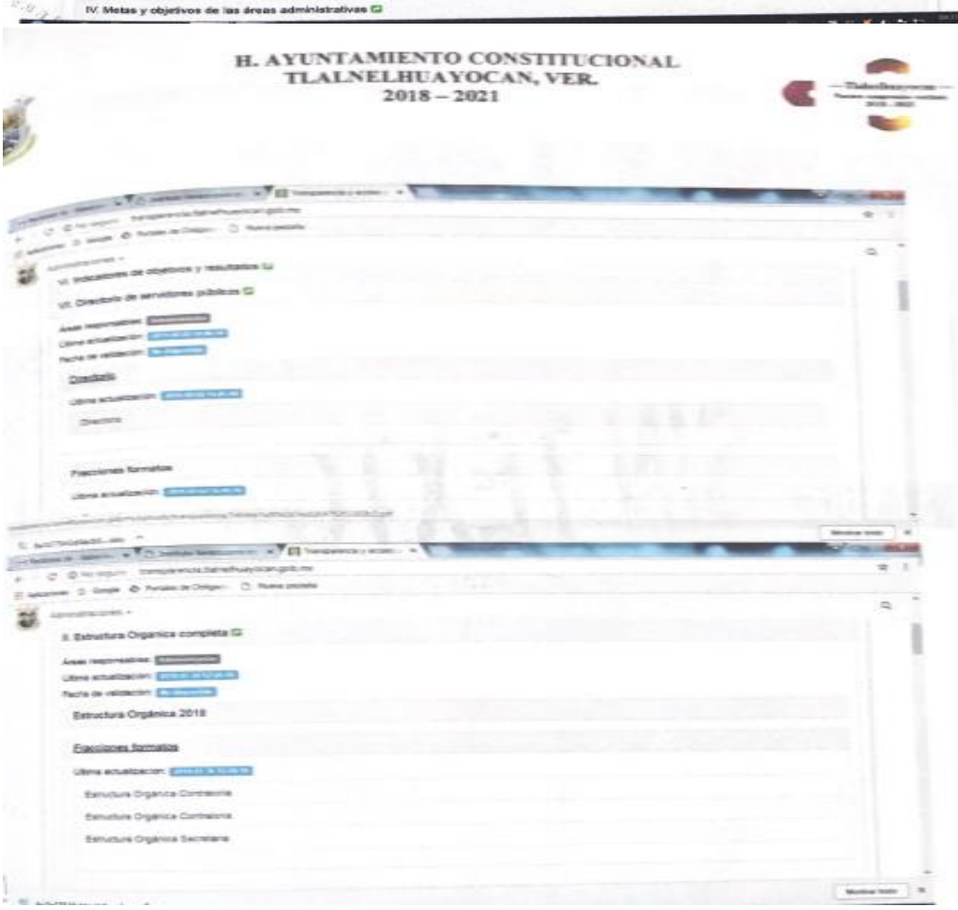

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el motivo de disenso es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información peticionada, materia de este fallo constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> …
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> …
> XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
> …
> XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
> …
> Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.
> …
> Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
> …
> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
> …
> IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
> …

Aunado a lo anterior, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de la materia, el cual estipula que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

En concordancia con lo anterior, en el dispositivo 13, párrafos séptimo y octavo de la multicitada Ley de Transparencia, establece que los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet y los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa de información municipal. En el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a Internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley y podrán solicitar al Instituto que, de manera subsidiaria, en su nombre, las divulgue vía Internet.

De lo anterior se tiene que, el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes[1], al así reportarlo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sin que se encuentre obligado a publicar información que corresponda a obligaciones de transparencia **en un portal de transparencia**, sin embargo del análisis de la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio recursal, se advierte que, el Titular de la Unidad de Transparencia, informó que el Ayuntamiento cuenta con un portal de alojamiento que les proporcionó el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, aduciendo además que se encuentran publicadas las obligaciones comunes de las áreas, proporcionando la siguiente liga http://transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/.

En razón de lo anterior, el comisionado ponente estimó necesaria la diligencia de inspección a la liga antes citada, desplegándose el Portal de Transparencia del Ayuntamiento obligado, en específico a la

[1] Consultable en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/#

administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, toda vez que fue la administración objeto de la solicitud de información.

Advirtiéndose que el Ayuntamiento cuenta con un Portal, en el cual transparenta sus obligaciones de transparencia y el cual contrario a lo manifestado por el revisionista en la solicitud del expediente en que se actúa **funciona**, ya que se advierte que el mismo abre correctamente y además se visualiza diversa información que el Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan publica a dicho Portal con el fin de nutrir el mismo y así cumplir con la obligación que marca la Ley 875 de Transparencia, ya cada fracción despliega información y a modo de ejemplo se insertan las imágenes de las tres primeras fracciones de obligación de transparencia que lo acreditan el correcto funcionamiento del mismo:

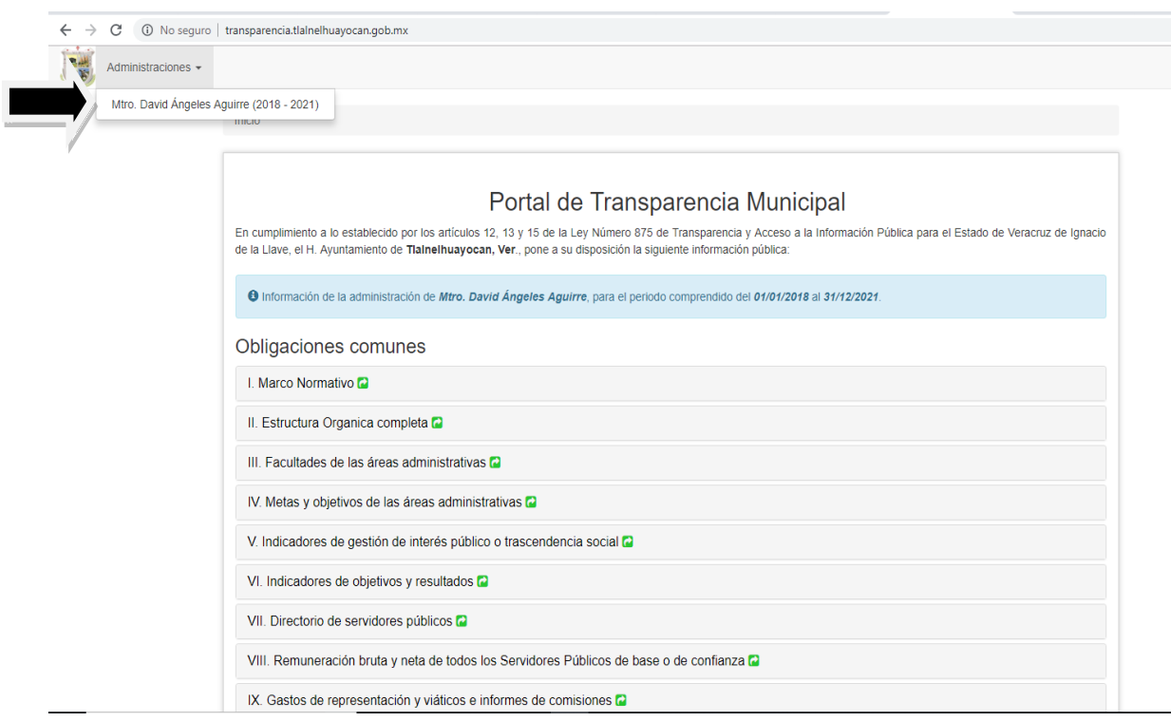

<u>Fracción I: Normatividad</u>:

Normatividad Federal

Última actualización: 2018-05-10 15:00:46

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con ellas del sector público
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Agraria
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley de Concursos Mercantiles
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

…

7	Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación
8	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
9	http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTIT261217.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
10	http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML220218.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
11	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo77628.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
12	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo90575.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
13	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Tlalnelhuayocan/1Regdasrrollo.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
14	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Tlalnelhuayocan/Regacceso.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
15	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Tlalnelhuayocan/1Regcomercio.pdf	Departamento Juridico	25/07/201
	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Tlalnelhuayocan/1Bando.pdf	Departamento Juridico	25/07/201

Informacion | Hidden_1

Fracción II. Estructura Orgánica completa:

II. Estructura Organica completa

Áreas responsables: Administración

Última actualización: 2018-07-30 12:26:16

Fecha de validación: No disponible

Estructura Orgánica 2018

Última actualización: 2018-06-25 13:45:22

Organigrama. Representación gráfica de la estructura del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes áreas.

Fracciones formatos

Última actualización: 2018-07-30 12:26:16

- Estructura Orgánica Contraloria
- Estructura Orgánica Contraloria
- Estructura Orgánica Secretaria

No seguro | transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/uploads/transparencia/fe7e685893896c81b2c863588e15d6f3.pdf

fe7e685893896c81b2c863588e15d6f3.pdf 1 / 2

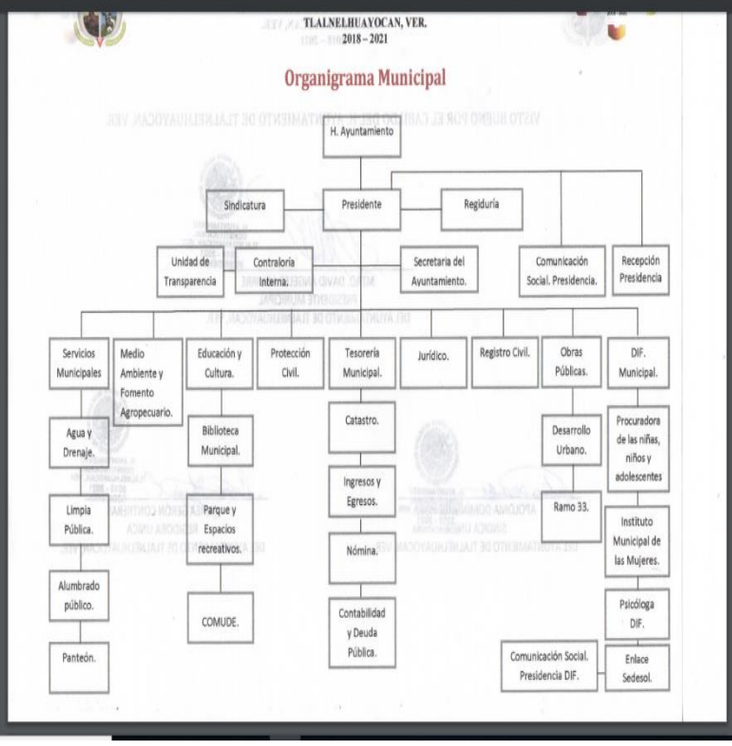

…
Fracción III. Facultades de las áreas administrativas:

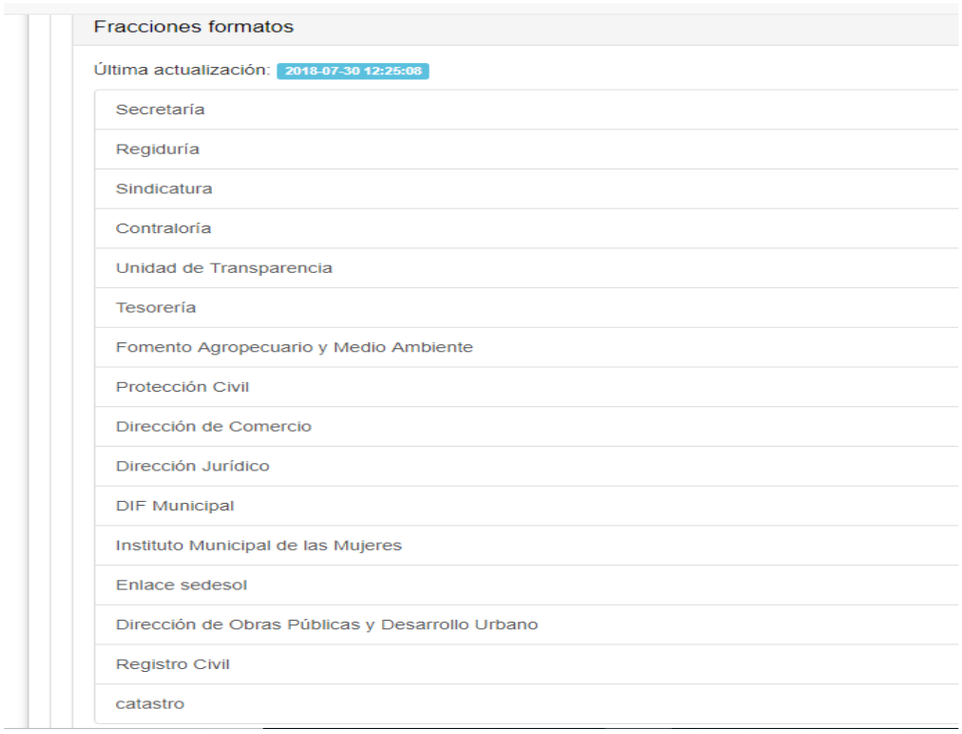
Fracciones formatos

Última actualización: 2018-07-30 12:25:08

- Secretaría
- Regiduría
- Sindicatura
- Contraloría
- Unidad de Transparencia
- Tesorería
- Fomento Agropecuario y Medio Ambiente
- Protección Civil
- Dirección de Comercio
- Dirección Jurídico
- DIF Municipal
- Instituto Municipal de las Mujeres
- Enlace sedesol
- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Registro Civil
- catastro

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2], del cual se logra advertir el funcionamiento de su Portal de Transparencia.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado desempeñó su obligación de dar respuesta a la solicitud, aduciendo que el Portal del Ayuntamiento de Tlalnlehuayocan funciona, proporcionando además imágenes de dicho funcionamiento y de lo cual este Instituto corroboró, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso a la

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier medio.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos